

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º1

De 10 de enero de 2018

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades institucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales vigentes suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, por lo que es necesario modificar líneas arancelarias del Arancel Nacional de Importación a través de este Decreto de Gabinete, a efecto de que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo1. Modificar las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI %	ITBMS %
0603.11.00.00	--	Rosas	30	-
0603.12.00.00	--	Claveles	30	-
0603.14.00.00	--	Crisantemos	30	-
0603.19.30.00	---	Calas	30	-
0603.19.80.00	---	Astromerías	30	-
0603.19.92.00	----	Gladiolas	30	-
0603.19.99.00	----	Los demás	30	-
0901.21.00.00	--	Sin descafeinar	60	-
1517.90.90.00	--	Otras	30	-
1704.90.10.00	--	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	30	-
2523.21.00.00	--	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	5	7
2523.29.00.00	--	Los demás	5	7
2701.12.00.00	--	Hulla bituminosa	15	-
3402.20.21.00	---	Preparaciones para el prelavado o remojo;	17.5	7

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI %	ITBMS %
		blanqueadores para ropa		
3925.90.90.00	--	Los demás	6.5	7
4410.11.20.00	---	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	30	7
4818.10.00.00	-	Papel higiénico	30	7
4818.20.20.00	--	Papel toalla	30	7
6204.42.10.00	---	Para mujeres	30	7
6204.52.20.00	---	Los demás, para mujeres	30	7
6204.59.20.00	---	Los demás, para mujeres	30	7
6204.62.29.00	----	Los demás	30	7
6810.19.00.00	- -	Los demás	30	7
7308.20.00.00	-	Torres y castilletes	27.5	7
7308.90.30.00	- -	Columnas, pilares, postes	20	7
7604.10.22.00	---	Perfiles huecos	15	7
7610.10.20.00	- -	Puertas y ventanas, con o sin vidrio	30	7
7610.90.30.00	- -	Encofrados para hormigón, concreto o cemento, y sus partes	5	7
8504.21.00.00	- -	De potencia inferior o igual a 650 kVA	5	7
8537.10.00.00	-	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	20	7
8544.49.90.00	---	Los demás	15	7

Artículo 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 3. Las mercancías originarias o provenientes de países con los cuales la República de Panamá mantiene Tratados de Libre Comercio vigentes, países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (Ecuador, Bolivia y Paraguay), y de la Zona Libre de Colón, quedan excluidas de la aplicación de esta medida.

Artículo 4. A partir del 1 de enero de 2019 se aplicará un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de este Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en el artículo 1.

Artículo 5. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

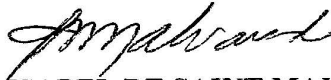
Dado en ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,


CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,


**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,


DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE LASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,


MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

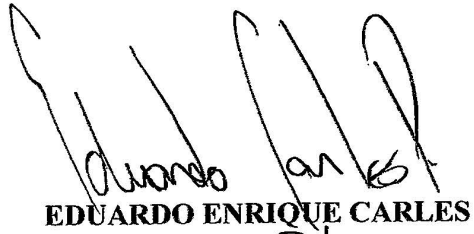
El ministro de Comercio e Industrias,


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

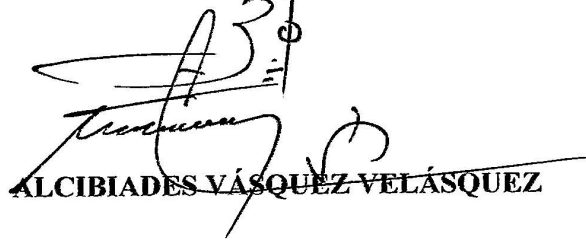

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT YAN

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete